



FPA 4010/2024/CA1-CS1

FPA 4010/2024/1/RH1

Suministros y Provisiones SAS c/ AFIP
s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Suministros y Provisiones SAS c/ AFIP s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la presentación directa deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímase a la apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la presentación directa deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímase a la apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas, devuélvase los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.



FPA 4010/2024/CA1-CS1

FPA 4010/2024/1/RH1

Suministros y Provisiones SAS c/ AFIP
s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **AFIP-DGI**, representada por la **Dra. Sandra María Liliana Cuestas**.

Traslado contestado por **Juan Manuel Cabrera**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo Ramiro Galeano**.

Recurso de queja interpuesto por la **AFIP-DGI**, representada por la **Dra. Miriam Daniela Clariá**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Paraná**.